

SENTENCIA N° 320 DEL TSJ DE MADRID SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN OCTAVA, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2008. Pte.- ILMO. SR. D. RICARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

CONDENA AL SERVICIO DE SALUD POR EL FALLECIMIENTO DE UN FETO DURANTE LA GESTACIÓN POR FALTA DE CONTROL ADECUADO EN EL SERVICIO DE MATERNIDAD DEL HOSPITAL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

“PRIMERO: El 17 de marzo de 2003, a las 19:30 horas, Dña.... Ingresó en el Servicio de Urgencias de Maternidad del Hospital.

A las 11:08 horas del día 18 de marzo de 2003, Dña.... Dio a luz un feto hembra muerto, con circular reducible al cuello, cuyo fallecimiento habría ocurrido horas antes de la extracción.(...)

SEXTO: -El motivo por el que se ingresa a la paciente en expectantes antes de subir a planta es porque existían dudas acerca del registro cardiotocográfico realizado. Estas dudas no quedan aclaradas en el registro que se realiza en expectantes (...) por las características del mismo. Sin embargo, a pesar de todos los factores que concurrirían, no se realiza ningún control a la paciente hasta que se realiza la cesárea al día siguiente.

Es obvio que no hacía falta monitorización por la noche, ni por la mañana, si se hubiese tratado de un parto normal y todo hubiese estado claro. No sucedió esto en el presente caso, y ante las circunstancias que se recogen en ese dictamen, es obvio que era preciso un control de la paciente, durante la noche del 17 al 18 de marzo de 2003, superior al que hubo. Es cierto que la enfermera y la auxiliar que acudieron a ver a la paciente no advirtieron nada anormal, pues solo podía percibirse con la monitorización o monitorizaciones que debieron ser practicadas.

En definitiva, es una buena aplicación de la lex artis ad hoc, se debió hacer alguna monitorización más, como mínimo una por la noche y otra por la mañana para ver si había sufrimiento fetal, y al no hacerse así, debe acordarse de que procede acceder a la petición por parte demandante de que hay responsabilidad patrimonial.

FALLO

QUE DEBEMOS ESTIMAR Y ESTIMAMOS PARCIALMENTE la demanda del recurso contencioso administrativo núm. 51/2005, interpuesto por la Procuradora Paloma Solera Lama, en nombre y representación de Doña.... Por silencio administrativo de la Administración ante la solicitud de responsabilidad patrimonial de éstos, y debemos condenar y condenamos a la administración Demandada a pagar a la parte demandante una indemnización global de SESENTA MIL EUROS. Sin costas.”